CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 OCT 2022
RECIBIDO
Firma Hora 12:27 pm

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ Y EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ASISTENCIAL SUJETOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS CAS EN EL MINISTERIO DE SALUD

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ Y EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ASISTENCIAL SUJETOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS CAS, EN EL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar por única vez y excepcionalmente, el nombramiento de personal asistencial sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS, Decreto Legislativo 1057, en el Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Del nombramiento y la excepcionalidad de la norma

Autorícese por única vez y excepcionalmente el nombramiento de personal asistencial sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS, Decreto Legislativo 1057, en el Ministerio de Salud. Los procedimientos de nombramiento se desarrollarán progresivamente en cada entidad, teniendo en cuenta su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3.- De los requisitos

Para ser nombrados deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Poseer un periodo de dos años discontinuos o mínimo de un año continuo de trabajo, en labores de naturaleza permanente.

b. Haber ingresado vía concurso público a su puesto de labores.

c. Haber ingresado al puesto de trabajo antes de la declaración del Estado de Emergencia por la propagación del Covid-19, con anterioridad al 15 de marzo 2020.

d. Desempeñar actividades de naturaleza permanente en los centros del Ministerio de Salud a la entrada en vigencia de la presente ley.

e. No presentar ningún proceso administrativo disciplinario y haber mostrado buen desempeño en sus labores.

Artículo 4.- Implementación

La implementación de la presente ley, se financia con el presupuesto del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, según corresponda; también se autoriza los cambios presupuestarios pertinentes sin requerir recursos del tesoro público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022 12:00:04-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022 11:59:50-0500

UNICA: Facúltese al Ministerio de Salud para que elabore el reglamento de la presente ley en un plazo de sesenta (60) días.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 14:22:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 11:31:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 13:34:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022 10:11:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 11:14:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 12:47:37-0500

congreso.gob.pe Central Telefónica: 311-7777

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Este proyecto de ley tiene por objeto autorizar por única vez y excepcionalmente el nombramiento de personal asistencial sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS, Decreto Legislativo 1057, en el Ministerio de Salud. En ese sentido, se debe iniciar el proceso de nombramiento del personal asistencial de la salud en calidad de contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, tanto profesional, técnico y auxiliar del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, que tuvieron vínculo laboral con anterioridad al 15 de marzo 2020, y el posterior traslado de los trabajadores hacia el régimen del Decreto Legislativo 276 o al Decreto Legislativo 728. Esta iniciativa legislativa tiene antecedentes en los proyectos de ley 5167-2020/CR y 5385-2020/CR.

El Contrato Administrativo de Servicios

La modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) fue creada en reemplazo de los contratos de servicios no personales (SNP), en respuesta a las restricciones presupuestales para la contratación de nuevo personal, básicamente para ahorrar costos laborales y crear un mercado laboral más flexible.

El Contrato Administrativo de Servicios, es un régimen temporal de contratación laboral exclusiva del Estado la misma que debería ser excepcional, pues los derechos y beneficios laborales otorgados son reducidos y tiene un tope de aportación al Seguro Social de Salud. Actualmente, esta modalidad de contratación concentra un alto porcentaje del empleo público, en aproximadamente un 40%, siendo los últimos cinco años su mayor incremento.

Desde el punto de vista de Lizet Zavala, "el CAS recoge una raíz estatutaria sujeta al Derecho Administrativo, pero que en la realidad diaria de prestación de servicios a los entes públicos, configura un esquema de puntual laboralidad, esquema que pese a generar diversos beneficios al servidor público (horario de trabajo, seguro social, por citar los principales) en su aplicación juega contra derechos y principios fundamentales o constitucionales, al terminar afectando el derecho al trabajo y la primacía de la realidad; pero lo que es peor, a fundamentos básicos del Estado Constitucional y democrático de Derecho, tales como la irretroactividad de las normas y la irrenunciabilidad de los derechos laborales"[1].

[1] Zavala, L. (2018). *¿La regla de derecho debe prevalecer sobre el principio jurídico laboral? Análisis del contrato administrativo de servicios. https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1314/pdf14*

Los derechos laborales en la Constitución

La Constitución Política del Perú en el artículo 22° reconoce al trabajo como un deber y un derecho, generador del bienestar social y un medio de realización de la persona; el trabajador que presta servicios al Estado sujeto al régimen CAS desarrolla actividad laboral permitiendo contribuir al bienestar social, pero al no contar con sus derechos laborales como los demás trabajadores al servicio del Estado, se afecta su realización personal. También el artículo 23° de la Constitución señala que "el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado", por lo que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador[2]. Finalmente, el Tribunal Constitucional en la STC EXP. N° 0002-2010-AI, aclara esta situación jurídica, donde establece que el CAS tiene características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo, en la medida en que prevé aspectos tales como la determinación de la jornada de trabajo, así como los descansos semanales y anuales[3].

Necesidad del nombramiento del personal asistencial de salud

El Contrato Administrativo de Servicios, restringe los derechos laborales de los trabajadores del sector salud, como la gratificación por fiestas patrias y navidad, la compensación por tiempo de servicios, la asignación familiar, la bonificación de escolaridad, la estabilidad laboral y la seguridad social. Es evidente que el Estado está vulnerando los derechos de miles de trabajadores a quienes contrata bajo contratos administrativos sin convocar a concurso público de nombramiento; generando desigualdad entre los servidores públicos; y por el contrario, se hace uso una norma con rango de ley para negar los derechos a los trabajadores. Por eso es necesario introducir un marco legal con el objeto de corregir las distorsiones en materia laboral en el sector público en función de que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

III.- MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

---

[2] Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú.* https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html

[3] Tribunal Constitucional. (31 de agosto 2010). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 0002-2010-AI.* https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI.html

"**Artículo 22.** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.[4]"

IV.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no vulnera el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, se enmarca dentro de los artículos 7, 22 y 23 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26842, Ley General de Salud, como presupuesto para fortalecer la mejora en salud para el beneficio de la población con el nombramiento de personal calificado. Asimismo, los efectos serán positivos, porque protegerá los derechos laborales de los trabajadores del sector salud.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no genera gasto al erario público, puesto que se financiará con los recursos del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales. En la situación de pandemia que estamos viviendo, el derecho a la salud es primordial, por lo cual es de importancia contar con profesionales con adecuadas condiciones de trabajo, para que puedan brindar un servicio de salud de calidad; por lo tanto, generará beneficios a las familias de los trabajadores y a la comunidad que se atiende en las instituciones de salud del Estado.

VI.- RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se encuentra relacionado con la política 13 del Acuerdo Nacional, Acceso Universal de los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, "Nos comprometemos a asegurar

[4] Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú.* https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html

las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables"; y la política 14, Acceso al empleo pleno, digno y productivo, "Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna" [5]. Finalmente, la presente iniciativa legislativa tiene relación con el Tema 32 de la Agenda Legislativa 2021-2022, Leyes para atender la situación de los profesionales de la salud.

Lima, 20 de septiembre de 2022

[5] Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado*. https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/